



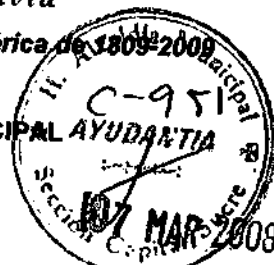
*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 1 de 2
R.M. N° 0 69/08

**"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"**

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
No 60/08**

Sucre, 05 de Marzo de 2008



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por nota de 26 de febrero de 2008, la señora Concejal: **CLAUDIA PATRICIA GONZALES RAMOS**, hace conocer al Presidente del H. Concejo Municipal, sobre la aprobación de las **CONSULTORIAS** a Diseño Final de las Infraestructuras para los Juegos Bolivarianos - 2009: **POLIGIMNASIO OLIMPICO; PISCINA OLIMPICA; POLIDEPORTIVO OLIMPICO Y VELODROMO OLIMPICO**, mediante Resoluciones: 619/06, 620/06, 621/06 y 622/06 de 30 de octubre de 2006, haciendo constar que en el art. 3 de las disposiciones citadas, señala: "La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal, que en realidad no corresponde, sino al Ejecutivo Municipal.

Que, asimismo, hace constar que revisado los antecedentes, es decir los informes y proyectos de Resoluciones emitidos por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, se encuentran correctamente emitidos y aprobados por el Concejo Municipal, señalando que la **Secretaria Administrativa de Oficialía Mayor del Concejo (de la Gestión 2006)**, hubiese cometido el error involuntario de no sustituir correctamente el art. 3 de las referidas Resoluciones, con este antecedente, solicita al Pleno del Ente Deliberante, la rectificación o aclaración de las mismas.

Que, con los antecedentes señalados, se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo. (en base a los elementos de competencia, causa, objeto, procedimiento, fundamento y finalidad). art. 27 y 28 Ley de Procedimiento Administrativo.

Que, Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución. (art. 31 Ley de Procedimiento Administrativo).

Que, los actos administrativos (anulables) pueden ser convalidados, saneados o rectificadas por la misma autoridad administrativa que tomó la decisión y está facultada a subsanar el vicio que presenta el acto. La rectificación consiste en la corrección de errores materiales y/o aritméticos y el saneamiento en subsanar los vicios que se presentan en el acto administrativo.

Que, de acuerdo al numeral 4) del art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, "Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo, concordante con el numeral 3) del art. 4 de la Ley de Municipalidades.

Que, el Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales, así como lo establece el art. 22 de la Ley de Municipalidades, concordante con el art. 157 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates del H. Concejo Municipal.

Que, revisados los antecedentes, se ratifica que el error administrativo, no fue cometido en la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal y se aprobó correctamente en la Sesión Plenaria de 30 de octubre de 2006, sin embargo, se infiere que el error involuntario es atribuible a la Secretaria Administrativa de Oficialía de Oficialía Mayor del Concejo Municipal (de la Gestión 2006), con este error y en forma involuntaria la Directiva del Ente Deliberante, en representación del Concejo Municipal y cumpliendo con el mandato de la ley, suscribe las Resoluciones Nos. 619/06, 620/06, 621/06 y 622/06 de 30 de octubre de 2006, que



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 2 de 2
R.M. N° 0 60/08

aprobaron los Contratos de Consultorías Nbs. 25/06, 26/06, 27/06 y 28/06 a los efectos de la firma y rúbrica por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Que, en Sesión Plenaria de 5 de marzo de 2008, el H. Concejo Municipal, emergente del Informe Legal No. 016/08 de 29 de febrero de 2008 y cumpliendo con los procedimientos establecidos en el art. 22 de la Ley de Municipalidades y art. 157 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates, ha determinado RECONSIDERAR y DEROGAR los artículos terceros de las Resoluciones Nos. 619/06, 620/06, 621/06 y 622/06 de 30 de octubre de 2006, aclarando que la ejecución de las referidas Resoluciones, corresponde a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1° RECONSIDERAR Y DEROGAR los ARTICULOS TERCEROS (arts. 3ros.) de las Resoluciones Nos. 619/06, 620/06, 621/06 y 622/06 de 30 de octubre de 2006, con la finalidad de rectificar y subsanar las disposiciones citadas, con el siguiente texto:

Art. 2° La ejecución y cumplimiento de las Resoluciones Nos. 619/06, 620/06, 621/06 y 622/06 de 30 de octubre de 2006, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal"

Art. 3° La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo de la H. Alcaldesa Municipal de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.




Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Domingo Martínez Cáceres
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL